

## LAS TOMAS DE POSESIÓN Y LOS TRASPASOS DE BIENES. EL EJEMPLO DE LOS SAUCES EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

*Ana Viña Brito*

El motivo de presentar esta comunicación viene determinado por el escaso interés que en Canarias se ha prestado a las tomas de posesión de bienes a lo largo de los siglos XVI y XVII, y si bien es verdad que en la documentación se han conservado muchos gestos que se repiten como fórmulas estereotipadas, en realidad constituyen la simbolización de una praxis que acompañaba a la teoría para reforzarla.<sup>1</sup>

En nuestro caso nos ceñiremos al análisis de las tomas de posesión partiendo de una colección documental relativa a las aguas de Los Sauces a lo largo de este período. Partimos de la base que este estudio puntual de un aspecto de la historia local es simplemente un punto de partida o mejor aún un complemento a la investigación sobre historia agraria, pues como señalaremos a lo largo de nuestra exposición a través de las tomas de posesión podemos observar no sólo los actos rituales sino también el paisaje agrario de la zona objeto de estudio.

Este conjunto documental, parcial desde un punto de vista cronológico y tipológico,<sup>2</sup> tiene como nexo de unión las aguas de Los Sauces desde el primer Adelantado hasta el último cuarto del siglo XVII y a través del mismo podemos abordar el estudio de la propiedad territorial al ponerse en esta etapa las bases de todo el desarrollo posterior de este lugar.

No vamos a describir los primeros repartimientos efectuados en Los Sauces,<sup>3</sup> únicamente recordar que ya desde los primeros momentos tanto por el volumen de tierras y aguas repartidas como por la productividad de las mismas era una zona rica, sirva como ejemplo la descripción de Frutuoso: “tiene este lugar mucha leña, barbuzanos, tilos, viñátigos, pinos, ganado, fuentes, ingenios de azúcar...” y además a medida que avanzaba el proceso de colonización se fueron creando una serie de núcleos de población en relación a dos hechos claves: la necesidad de mano de obra agrícola y la creación de ermitas lo que estructurará un tipo de hábitat concentrado en su alrededor. Recordemos que desde el año 1515 San Andrés gozaba de un beneficio simple siendo sus parroquianos los vecinos y moradores que viven en la Punta de los Dragos y la Herradura, al ser considerados los moradores de Los Sauces que sólo tenían un curato, vecinos de San Andrés.<sup>4</sup>

La importancia del lugar se observa también desde los inicios de las primeras concesiones de tierras y aguas cuando se nombró un escribano público para el repartimiento de Los Sauces que recayó en Francisco Morales, dando fe del citado nombramiento el escribano público de La Palma Alonso Márquez. El escribano residía en San Andrés, al igual que el alguacil y el alcalde pedáneo, cuya jurisdicción abarcaba además del propio término de

San Andrés, Los Sauces y Barlovento. No vamos a detenernos en el litigio planteado entre los alcaldes de ambas localidades ni tampoco el llevado a cabo por los vecinos de Los Sauces por separarse de la jurisdicción de San Andrés,<sup>5</sup> únicamente señalar que la existencia de escribanos desde época tan temprana en este lugar denota un significativo volumen de negocios, confirmado a su vez por la productividad de los ingenios y las importantes transacciones efectuadas, que aparecen tanto en la escribanía de San Andrés como en las escribanías de Tenerife y en las de S/C. de La Palma, sirva a modo de ejemplo un extracto del escribano Lope de Azoca: Juan García de Mazo, vecino de La Palma, señala que Pedro Camacho de Villavicencio, vecino de Jerez, dio carta a Esteban López para que Pedro de Ponce, regidor de Tenerife, le pagase los 100 ducados de a once reales, por el arrendamiento del ingenio de Los Sauces. Otorga poder a Miranda, a Manuel Alfonso, vecino de Garafía, y a Felipe Gómez, mercader y vecino de La Laguna, para poder cobrar la citada deuda.<sup>6</sup>

Podemos afirmar que la vinculación de gran parte de las tierras y aguas de Los Sauces al Adelantado contribuyó al desarrollo de este lugar, pues el propio Alonso Fernández de Lugo parece que residió algún tiempo allí, tal como puede deducirse de la confirmación que hizo a Lope Vallejo de la merced de alguacil mayor de La Palma, otorgada en Los Sauces el 18 de agosto del año 1522.<sup>7</sup>

La propiedad de las tierras y aguas de Los Sauces se mantuvo vinculada a dos grandes familias en los primeros momentos: a la del Adelantado y a la de Benavente,<sup>8</sup> pero en las mismas se produjeron algunos cambios que es necesario tener en cuenta.

Llama la atención en las sucesivas ventas y traspasos de estas propiedades de Los Sauces un hecho que a nuestro entender es significativo, no por extraño, sino porque pensamos que no se le ha prestado la suficiente atención, nos estamos refiriendo a las tomas de posesión que aparecen en la mayoría de los traspasos de la colección documental objeto de análisis.

La razón de detenernos someramente en este aspecto viene determinada porque si bien es verdad que para la baja Edad Media castellana son frecuentes los estudios sobre este aspecto,<sup>9</sup> no lo son tanto para Canarias en esta misma etapa.

Como ha señalado, entre otros, Isabel Beceiro las tomas de posesión constituyen actos rituales que expresan la naturaleza del poder de forma simbólica. Sin ninguna duda los objetos en las tomas de posesión son variados pero también concretos, puesto que una parte de la posesión simboliza la totalidad de lo adquirido y en este acto desempeña un factor clave lo táctil, es decir los aspectos sensoriales son muy significativos y, por otra parte, las escrituras de toma de posesión nos proporcionan infinidad de datos sobre la fuente jurídica de lo adquirido, pues en la sociedad bajomedieval lo simbólico tuvo gran protagonismo, conservándose muchos aspectos de etapas anteriores, sobre todo en lo relativo a actitudes que nos recuerdan la sociedad feudal.

Además como se ha señalado en estudios realizados para la Corona de Castilla, es necesaria la toma de posesión para que el control sobre una propiedad se ejerza de manera definitiva, es por ello que aparece por escrito. A través del documento podemos observar la importancia que tenía el lenguaje gestual por lo que manifiesta una ruptura con lo ante-

rior; serán precisamente estos actos rituales los que nos permiten conocer el trasfondo ideológico y como los mismos se repiten en las diferentes tomas de posesión. A lo largo de la colección documental que nos está sirviendo de referencia podemos vislumbrar dos aspectos significativos que constituyen una manifestación fehaciente del derecho de uso inherente a la posesión como son los paseos por lo adquirido, abrir y cerrar puertas, remover piedras, etc., reminiscencias de prácticas feudales, pero también son expresiones que refuerzan al nuevo propietario: “... y el dicho Tomás de Vandeval en señal e autos de posesion se anduvo paseando por las dichas casas altas y lonjas dellas y serro y abrio las puertas...”, o también en otro documento “...tomo el agua con las manos y se hizo destapar un agujero questava tapado con una buja por donde se reparte la dicha azada de agua y hizo correr y fue corriendo la dicha agua...”.<sup>10</sup> Son sin duda alguna estos denominados “signos icónicos” los principales exponentes de la propiedad territorial pero sobre todo nos permiten entrever algunas modalidades del paisaje y sobre todo de la explotación agraria.

En estas tomas de posesión además de la presencia de los dueños o sus delegados estaban presentes los jurados, escribanos o cualquier otro miembro del Concejo, sirva como ejemplo la toma de posesión efectuada el 4 de febrero de 1502 por Gabriel de Socarrás. Las propiedades le fueron entregadas por el teniente Juan de Lugo, siendo marcadas las tierras por los vecinos Juan Vizcaino y Lope Alonso “...se hizo una cruz a guisa de aspa en una peña dos tiros de ballesta...”, o posteriormente en la protesta presentada en 1586 por Luis de Alarcón por el mandamiento de posesión, protesta que realizó ante el escribano público de la villa de San Andrés, Gaspar Simón. No podemos olvidar que el escribano y el alguacil facilitaron el control de la población por parte de aquellos que detentaban el poder.

Puede observarse que en muchas ocasiones el alguacil presente en el acto desempeña un papel clave sobre todo cuando se plantea algún conflicto en el acto de toma de posesión como sucedió en este mismo año de 1586, tras la venta efectuada de las 2/4 partes del ingenio de Los Sauces a Tomás de Vandeval por don Leonís de Villanueva, en nombre de don Pedro Camacho de Villavicencio, en que el alguacil presente en el acto “desclavó las puertas”, ante la negativa de entregar las llaves al nuevo propietario, o por ejemplo cuando el alguacil Alvaro Díaz tomó de la mano a Luis de Vandeval “ e le metio dentro de la casa e molinos... dixo le daba tenencia”.<sup>11</sup>

Incluso es significativo el propio acto simbólico de la toma de posesión “quito e desapodero a sus Altezas de la tenencia e posesion natural, corporal actual civil e entrego e embisto e revisto a vos...”, en señal de la tenencia eminente de ese bien o “se les da propiedad e posesion.”, como observamos por ejemplo tras la sentencia sobre la azada de agua en 1592 “... para que los acequieron se la den por el agujero que esta en la torna para regar...”.

Junto a los nuevos propietarios o sus delegados y los representantes del Concejo, fundamentalmente el alguacil y el escribano, también estaban presentes los trabajadores y usufructuarios de estas tierras, probablemente porque en estas tomas de posesión desempeñaba un papel clave el aspecto sensorial o lo que es el acto simbólico en el cambio del titular de la propiedad. Esta presencia de los trabajadores se observa con detalle en el

arrendamiento que Águeda de Monteverde efectúa a María Vandewal Bellido, de la 8ª parte del ingenio del comendador Pedro de Benavente, en la que encontramos una descripción pormenorizada de las casas que se ubicaban dentro de los bienes objeto de toma de posesión, así como de sus moradores e incluso el tributo que pagaban: casas de Juan Fernández, de Manuel González y María Hernández, de Gonzalo Pérez, de Afonso Marante, etc. y que estaban presentes en el acto. Tenemos constancia documental a través de las tomas de posesión y de los sucesivos traspasos de los moradores de estas tierras especificándose en detalle el total de los trabajadores que vivían en las casas de la hacienda, por ejemplo, en 1586 y que por su interés extractamos: “una casa en que vive Inés La Gallega, otra en la que no parece no vivir nadie que esta junto a la casa donde el dicho Nuno Váez vive , otra que mora Antonio de Sequera, portugues trabajador, Gaspar Díaz trabajador, Pedro Araujo, Leonor Arias...”.

No tenemos constancia documental de ningún acto simbólico que haga referencia a las rentas que abonaban estos trabajadores y que son las que determinan en definitiva la posesión, pero parece que este aspecto se fijaba expresamente por escrito y no llevaba aparejado ningún otro ritual.

En este apartado en el que se describe a los trabajadores y los bienes que usufructuaban es quizá donde mejor podemos observar el paisaje agrario, aunque teniendo claro que los datos que nos proporciona este capítulo no son tan minuciosos como el relativo a los trabajadores, así se enumeran las tierras con sus límites, huertas, cultivos, casas, ganados, número de moradores, etc. Las descripciones del paisaje son detectables por ejemplo en una excelente y minuciosa descripción que se efectúa del ingenio y sus posesiones en 1586; nos centraremos no en las dependencias del ingenio que están enumeradas con detalle sino en los bienes que lo rodean: un llano de tierra donde está la era con un palomar, tierra de huerta, cañaveral de tierra de los Pavones de 4ª zoca, otro con plantas de un año, acequia y torna de agua, molino de moler pan para el ingenio, tierras sembradas de trigo, tierras de centeno, tierras calmas arriba del camino que va para el puerto, cañaveral de la Higuera, cañaveral de Ntra. Señora, cañaveral del valle de Salvador, de la Cruz, de la Cueva, tierra arriba del Macho Durmiente, fajana que siembra Roque Rodríguez el Moço, etc., sin contar como ya hemos señalado de las casas de aposento, un granel, casa de caldos, de purgar, de trabajadores, etc.

Como puede observarse a través de estas descripciones podemos conocer las tierras dedicadas a plantar caña, las aguas imprescindibles para su puesta en cultivo, así como las tierras dedicadas a cereal para el abastecimiento de la población asentada en el territorio y todas las dependencias anejas.

Estas tomas de posesión que analizamos se circunscriben a un espacio muy localizado, pero sin ninguna duda podemos generalizarlas al menos al conjunto insular y probablemente no presentan particularidades respecto al resto de la corona castellana en este período.

Las tomas de posesión eran necesarias para que el control sobre una propiedad se ejerciera de forma definitiva y sobre un espacio geográfico predeterminado, de ahí que el propio acto se pusiese por escrito proporcionando datos sobre la fuente jurídica de lo adquirido e incluso podríamos observar a través de las propias escrituras de tomas de

posesión, la presentación de los títulos justificativos y por supuesto los instrumentos de procuración, sobre todo cartas de poder.

Este 2º aspecto sobre las tomas de posesión es quizá el que tanto juristas como historiadores del derecho y de la economía han dedicado más estudios, pues es obvio que la toma de posesión se efectúa en un espacio geográfico determinado y sobre una propiedad delimitada. En este caso únicamente queremos llamar la atención sobre uno de los instrumentos de procuración como fueron las cartas de poder, así como los títulos justificativos.

En el primer caso son relativamente abundantes pues ya hemos señalado como en muy pocas ocasiones el nuevo propietario se persona en el acto, sino sus representantes legales. Las escrituras de poder eran actos notariales para dar fe pública del poder concedido por una persona a otra para que le represente en un asunto legal o contractual. El poder podía ser general o especial para un acto jurídico concreto y el beneficiario se convertía en su representante legal como por ejemplo el otorgado por Pedro Benavente, estante en Cádiz, que da carta de poder a Gabriel de Socarrás, mercader, para que pueda actuar en su nombre y para que pueda tomar cualquier asiento con doña Beatriz de Bobadilla y con don Alonso de Lugo, su marido, sobre el ingenio que se ha de hacer en La Palma, dado en Cádiz el 17 de febrero del año 1501. Son abundantes este tipo de documentos, aportados en los actos de toma de posesión e incorporados a la propia escritura, puesto que en ellas figura el antiguo propietario, cómo adquirió la propiedad, el que realizó la venta con su poder incorporado y el nuevo beneficiario, sirva a modo de ejemplo el poder que tiene Juan de Monteverde de su tío don Pedro Cabeza de Vaca, vecino de Jerez de la Frontera, otorgado ante Luis de Huerta, para poder vender la cuarta parte del ingenio de Los Sauces en 1584 o el de Luis de Alarcón, morador en el término de Los Sauces, a su hijo Luis de Alarcón para que actúe en su nombre en todas las causas y especialmente en las relativas a los bienes que disfrutaba en este término -Los Sauces, 29-5-1586-, ante el escribano público de la villa de San Andrés y su término, Gaspar de Simón, por sólo citar algunos casos menos conocidos que la propia carta de poder de los RR.CC. al Adelantado para que pudiese repartir tierras e la Isla, otorgada en Burgos el 15 de noviembre de 1496.

Junto a las escrituras de poder son relativamente abundantes los títulos justificativos, puesto que a través de la colección documental que nos está sirviendo de referencia, son frecuentes las ventas y traspasos de parte de una propiedad conocida como el ingenio de Los Sauces a lo largo de dos siglos.

En todos los casos se aportan numerosos traslados de aquellos títulos justificativos de la propiedad ya sean cláusulas testamentarias, títulos de propiedad, etc., como por ejemplo el traslado de una cláusula testamentaria del comendador Pedro de Benavente entregada a su hijo don Pedro Cabeza de Vaca relativa al ingenio de Los Sauces, tras la solicitud efectuada por Hernando Flores en Jerez ante el escribano Luis de Huerta en 1583; el testamento había sido otorgado ante Ximón García Copín el 14 de noviembre de 1557. Otro caso es la renuncia de la monja Isabel Cabeza de Vaca, hija de don Pedro Camacho de Villavicencio y de doña Catalina Carvajal Cabeza de Vaca, de la parte que le correspondía de su tía, en su padre,<sup>12</sup> efectuada ante Pedro de Herrera, escribano público de Jerez de la Frontera e incorporada en la toma de posesión de la venta que realizó su progenitor.

Los testamentos han sido una de las fuentes más utilizadas para el conocimiento de la estructura de la propiedad de la tierra junto a las compra-ventas, siendo las cláusulas muy precisas. A través de esta colección documental, así como de documentación procedente de otros archivos podemos conocer algunos aspectos concretos relativos a Los Sauces, pues a través del testamento del 1º Adelantado, aparte de las cuestiones de tipo espiritual, se recogen todas sus propiedades en las que se incluye las de La Palma y más concretamente “el heredamiento que dicen de Los Sauces, tierras e aguas, casas y otros pertechos...”; pero no se limita a enumerar sus propiedades sino inclusive la forma en que son explotadas y así señala que las citadas propiedades las tenían en arrendamiento “... y cobren de Antonio Joven y Domingo Rigo, arrendadores de las dichas mis haciendas...”; figura también, como es obvio, el mayorazgo para su hijo don Pedro junto a los 300.000 mrs. que le había hecho donación, la dote de su hija doña Luisa de 3.000 ducados<sup>13</sup> y que litigaría posteriormente por la citada propiedad, posiblemente porque la cantidad señalada por su progenitor no fue efectiva.

El incumplimiento de las dotes fue motivo de frecuentes litigios entre los grandes propietarios de Los Sauces, ya hemos aludido al caso de doña Luisa de Lugo, pero también las dotes contribuyeron al engrandecimiento de una serie de personajes cuyos antepasados no habían sido beneficiarios de tierras en la Isla, como sucedió con don Pedro Camacho de Villavicencio que obtuvo una parte del ingenio de Los Sauces por su casamiento con doña Catalina Cabeza de Vaca, la cual lo había recibido en dote de las propiedades heredadas de su abuelo el comendador Pedro Cabeza de Vaca y una cuarta parte recayó en el citado don Pedro procedente de una cuñada suya, hermana de su mujer, que se las donó a su sobrina Isabel Cabeza de Vaca, monja profesa del monasterio del Santo Espíritu de Jerez quien renunció a sus propiedades en su padre, don Pedro Camacho de Villavicencio.

Como podemos observar a través de estos datos puntuales que hemos expuesto, las tomas de posesión nos permiten conocer muchos aspectos de las propiedades a lo largo de dos siglos y cuyo origen parte de los primeros repartos del Adelantado. El análisis de las tomas de posesión, cláusulas testamentarias, transmisiones, etc., nos permiten conocer la personalidad de los detentadores de estas propiedades en Los Sauces y el por qué de los sucesivos cambios de titularidad, que proporcionaría el engrandecimiento de una serie de individuos que al igual que los primeros grandes beneficiarios complementan este poder económico con el desempeño de cargos políticos y una posición social relevante en el Concejo insular.

Un pequeño apartado merecen las sucesivas compras y traspasos de estas propiedades, no nos detendremos en la primera partición efectuada por el Adelantado, si llamamos la atención sobre la evolución de las propiedades de Benavente y muy especialmente sobre la compra de la cuarta parte del ingenio que fue de don Pedro Cabeza de Vaca, efectuada en el año 1584. Como expusimos anteriormente el comendador don Pedro Cabeza de Vaca incluyó en el mayorazgo de su hijo las propiedades que disfrutaba en La Palma, pero a través de una de las cláusulas testamentarias sabemos que autorizó a su primogénito a desvincular estos bienes, la cuarta parte del ingenio, siempre que el dinero obtenido de su venta se invirtiese en bienes raíces en Jerez, justificándose por la lejanía de estas propiedades de la Palma.

Como era habitual en aquellos momentos, se fijaron los edictos correspondientes en

las puertas de las iglesias: en la ciudad, en la de San Andrés y se envió otro a Gran Canaria para poder proceder a la venta y remate de estas propiedades en pública almoneda, tras los preceptivos pregones que realizó en aquellos momentos el pregonero del cabildo Juan Guerrero. La citada venta se tasó en 4.000 ducados de 11 reales de 34 mrs. que se abonarían en cinco pagas a favor de Tomás Vandeval. Si bien el beneficiario fue Vandeval anteriormente había pujado por estas propiedades Diego de Guisla aunque por un precio inferior, 3.000 ducados. El intermediario de la citada transacción fue Juan de Monteverde, que disponía de la preceptiva autorización de don Pedro Cabeza de Vaca para efectuar el citado remate. En esta compra se incluyó además de la cuarta parte del ingenio todo lo perteneciente al mismo, es decir, esclavos, animales, utensilios, saldando cuentas con los arrendadores que hasta ese momento habían disfrutado del arrendamiento: Diego Cortés de los Ríos y el administrador Luis de Alarcón. La escritura se llevó a cabo el sábado 16 de junio de 1584 ante el escribano público Domingo González.

Dos años después de esta venta, concretamente el 28 de mayo de 1586, encontramos una segunda venta de las dos cuartas partes que fueron de don Pedro Camacho de Villavicencio y de su esposa doña Isabel Cabeza de Vaca, hija del anterior, efectuada por Leonís de Villanueva y Pedro Rodríguez, estantes en La Palma y vecinos de Jerez, que actuaban como administradores de los bienes de Isabel Cabeza de Vaca, menor.

El comprador, al igual que en la venta anterior, fue Tomás Vandeval y en esta venta figuran los límites exactos de la propiedad objeto de transacción: linda con el ingenio del Adelantado, por la otra parte con el barranco del Agua que pasa por el pueblo de San Andrés, por abajo el mar y por arriba la sierra.

Estas dos cuartas partes que se venden pertenecían una de ellas a don Pedro Camacho de Villavicencio y la otra a su hija doña Isabel; la cuantía fue de 8.000 ducados y seis arrobas de azúcar blanco. La fórmula de pago difiere de la venta anterior puesto que los primeros 1900 ducados de principal lo eran sobre un tributo de la hacienda que tenía Domingo Corona que le tendría que “redimir y quitar” que se desglosaban en 1200 ducados a Domingo Corona, más de 140 ducados de costas y 260 ducados en dinero de contado o cédula de cambio sobre Buenadita para la ciudad de Lisboa, mientras que los 4500 restantes se abonarían en nueve pagas de 500 ducados, señalándose además que el incumplimiento de estos pagos supondría enviar alguna persona desde Jerez para su cobro, corriendo los gastos desde el día que saliera de Jerez a cargo de Vandeval más un salario de dos ducados diarios. Actúan como fiadores Francisco de Belmonte el Viejo y Diego de Guisla.

La toma de posesión de la compra de las dos cuartas partes del ingenio fue bastante llamativa al verse afectada por el litigio que planteó uno de los arrendadores del ingenio, Luis de Alarcón, aludiendo este último a que la citada venta no fue legal ya que el había llegado a un acuerdo previo con los representantes de don Pedro y de doña Isabel para que el remate de estas propiedades se efectuara un día determinado en el que el citado Alarcón estuviese presente, pues también había pujado por las dos cuartas partes del ingenio objeto de venta. Esta situación trajo consigo una serie de enfrentamientos entre Luis de Vandeval, hijo del propietario, que en nombre de su padre intentó tomar posesión y Luis de Alarcón,

hijo del arrendador, que aducía en su favor la puja efectuada por su padre contradiciendo la toma de posesión por Vandeval.

A pesar de los argumentos expuestos por Alarcón, Luis de Vandeval en presencia del alguacil Álvaro Díaz tomó posesión de los bienes comprados por su padre, no sin antes el alguacil forzar las entradas "... e luego el dicho Alvaro Dias, alguacil, en cumplimiento del dicho mandamiento de posesión con un hacha quebro una argolla donde estava puesto un candado...", "desclavo la serradura de la casa de purgar...".

Pero no sólo fue Luis de Alarcón quien mostró su oposición a la citada compra sino también otros vecinos de Los Sauces como Sebastián Delgado, trabajador, porque se le había dado a Luis de Vandeval una casa suya hecha en dos repartimientos que le dio a tributo Juan de Monteverde, en nombre de don Pedro Cabeza de Vaca, en el camino real a la entrada de Los Sauces el 30 de mayo de 1580. El mismo día efectuó una protesta similar Juan Velázquez, alguacil. A pesar de ello Vandeval tomó la posesión efectiva de las dos cuartas partes del ingenio en 1586, tras una serie de litigios, en presencia del escribano y el alguacil, que como ya hemos señalado estaban presentes en el acto de toma de posesión.

Esta venta fue aprobada el 1 de mayo del año 1594 en la ciudad de Jerez ante el escribano público Juan Ximenes de Roxas por don Pedro Camacho de Villavicencio y por doña Beatriz Cabeza de Vaca mujer de don Juan Núñez de Villavicencio, así como por los hijos de don Pedro y de doña Catalina Cabeza de Vaca: don Pedro Camacho de Villavicencio, don Pedro Cabeza de Vaca, doña Beatriz Cabeza de Vaca, don Gerónimo de Villavicencio, don Juan de la Cueva, don Agustín, don Diego, don Nuño y don Luis de Spínola, doña Isabel Cabeza de Vaca que renunció a sus bienes al ser monja y su hermana doña Juana de la Cueva, monja ya fallecida. La citada aprobación le fue notificada a Tomás Vandeval.

Este es uno de los ejemplos de engrandecimiento de ciertos personajes claves en la vida insular, que si bien da la impresión a primera vista que lo que efectúa es simplemente compra de tierras en realidad lo prioritario era el agua, pues muchos de los litigios que se plantearon fueron por la posesión y control de los recursos hídricos básicos e imprescindibles para el cultivo implantado y para el funcionamiento del ingenio, lo que garantizaba sustanciosos beneficios económicos para sus propietarios.

Las compras y traspasos continuaron a lo largo de la siguiente centuria como por ejemplo se deduce del arrendamiento de la octava parte que le correspondió a Águeda Monteverde, que había heredado del comendador Pedro Benavente Cabeza de Vaca y de Gabriel de Socarrás, su abuelo y que ahora posee con su marido el licenciado Pedro de Liaño, regidor y vecino de La Palma. Como arrendadora figura María Vandeval Bellido, viuda de Diego de Guisla, y las propiedades que entraron en el arrendamiento fueron: una suerte en la Hoya del Gallego, las suertes de las lomas del molino, la de Socarrás, la del Macho Durmiente, la octava parte de los molinos de moler pan, de la casa de prensas, de las tierras que estaban por partir, de la casa del puerto, etc., canales, acequias, estanques, así como los censos y tributos perpetuos que tenían entre otros Juan Fernández por dos doblas, Manuel González y su mujer por una dobla, tributo de dos gallinas de Gonzalo Pérez, un cuarto de los frutos junto a la iglesia de Monserrat,... por un total de 83.928 mrs. de la moneda de canaria, pagaderos desde el primero de agosto del año 1604. Las condi-



ciones del citado arrendamiento fueron las habituales, mantener la propiedad en buenas condiciones, pagar el censo correspondiente en las fechas fijadas de antemano sin que fuera necesario un requerimiento, no permitir la división de la propiedad ni la imposición de nuevos gravámenes, en caso de venta se reconoce el señorío directo que lo pueda tomar en una décima parte menos, etc.

Se estipula además que si se paga un quento y 175.000 mrs. juntos en una paga y el censo corrido que se debiere, la citada propiedad pasará a María Bellido e incluso que las pagas para redimir el censo y pasar a su propiedad podían ser de 250.000 mrs.

A través de esta breve y esquemática evolución que hemos trazado desde los primeros repartos del Adelantado hasta los primeros años del siglo XVII, un escaso siglo, observamos que si bien es verdad que en los sucesivos cambios de propiedad da la impresión que lo que se traspasa es la tierra y el agua aneja a la misma, en realidad consideramos que el proceso es el inverso puesto que por el propio cultivo implantado a lo largo del XVI, la necesidad de agua era prioritaria pues si las tierras carecían de recursos hídricos la productividad descendía cuando no quedaba anulada.

Esta hipótesis se confirma tanto por el cultivo prioritario como por los sucesivos litigios planteados por el control de las aguas uno de cuyos exponentes, que trascibimos en la segunda parte del trabajo -Anexo II-, es el pleito entre don Pedro Liaño y Diego de Guisla contra el Adelantado y la princesa de Asculi, en quien recayó la propiedad de Alonso Fernández de Lugo.

El motivo del litigio se planteó por una azada de agua tres días y tres noches cada mes para regar las propiedades que Pedro Liaño tenía junto a su esposa Águeda de Monteverde, heredadas de Socarrás y del primer Adelantado, así como el rematador de las mismas Diego de Guisla. Tras un largo proceso se dio sentencia definitiva a favor de Liaño y Guisla por la que éstos disfrutaban del agua en propiedad y posesión para regar los ochavos que le pertenecían y así se le comunicó a los acequeros para dar ejecución a la citada sentencia de 14 de septiembre de 1592 y cuya toma de posesión efectuó Juan de Arana, con poder de sus propietarios, dada por el alguacil de la villa de San Andrés y su término Alonso de Castro "... y lo metio y puso en la parte y lugar donde esta el repartimiento y torna del agua ... e dio la tenencia e posesion y amparo de la azada...", en presencia del escribano público Blas Simón de Silva. En este caso al igual que en otros ya reseñados está presente el acto simbólico que desempeñaba un factor clave en las tomas de posesión con la inexcusable presencia de los representantes del Concejo que daban fe del mismo.

En realidad como señalamos al inicio de esta exposición este podría ser un punto de partida o un complemento al análisis de la propiedad territorial. Evidentemente es necesario abordar un espacio más amplio para comprobar si sigue la misma dinámica o se producen cambios sustanciales que creemos no ocurren en el conjunto insular, una vez analizados las tomas de posesión en la vertiente oeste de la isla correspondiente a los ingenios de Argual y Tzacorte. En definitiva pensamos que las tomas de posesión constituyen un aspecto a tener en cuenta en el análisis de la propiedad de la tierra, puesto que una parte de la posesión simboliza la totalidad de lo adquirido, además de proporcionarnos numerosos datos sobre la fuente jurídica de lo adquirido.

## ANEXO I

1566, enero, 25. S/C.de La Palma.

Escribanía de Lope de Açoca. Fol. 187.

A.H.P. S/C. de Tenerife.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Garcia de Mazo, vecino de dicha isla de La Palma, diz que por quanto Esteban Lopez, vecino de la ciudad de Sevilla, dio a don Pedro Camacho, vecino de la ciudad de Xerez de la Frontera, cien ducados de a onze reales de plata cada real o real de vellon o cien ducados, el dicho don Pedro Camacho dio carta al dicho Esteban Lopez para que el señor Pedro de Ponce, regidor perpetuo de la isla de Tenerife, me los diese e pagase, la qual dicha carta por donde el dicho don Pedro Camacho avisa al dicho señor Pedro de Ponce me pague los dichos cien ducados para en cuenta de lo que el susodicho les debe del arrendamiento del ingenio de Los Sauces que le arrendaron el y otros herederos del comendador Benavente. Por ende e por la dicha carta di mi poder cumplido bastante como yo lo he e tengo y de derecho mas pueden e deben valer a Yves (?) de Miranda, mercader vecino desta dicha isla, y a Manuel Afonso, vecino del lugar de Garafia, y a Felipe Gomez, mercader vecino de la ciudad de La Laguna que es en la isla de Tenerife, que son ausentes, de todo y conjuntamente y a cada uno de ellos por si ynsolidum e complidamente para que por mi e en mi nombre e como propio puedan recibir aver y cobrar asi en juicio como fuera del al dicho señor Pedro de Ponce y de en bienes y de quien en derecho pueda ordenar los dichos cien ducados quel dicho don Pedro Camacho por carta avisa al dicho señor Pedro de Ponce me de y pague por a cuenta del arrendamiento del dicho ingenio de Los Sauces y de lo que recibiere e cobrare pueda dar y de carta de pago y finiquito e valan per se informes como si yo los diese y otorgase y en razon de la cobranza de los dichos cien ducados fuere necesario venir a continuado de juicio y presentar la su carta y usar de mi derecho y hacer las demandas, pedimentos, requerimientos o acciones emplazamientos juramentos de calumnia e de prisiones, ventas e remates de bienes y diligencias judiciales y otras judiciales que vengan e sean necesarios de se hacer e yo haria esta confirmacion de la causa que e non cumplido poder por lo que dicho es y tengo y de derecho quiero lo doy a los susodichos y a cada uno de ellos ynsolidum como dicho es con sus incidencias y dependencias y con poder de sustituir y los relieve y a sus sustitutos en firme de derecho e por lo aver por firme me obligo mi persona e bienes avidos e por aver. Fecha la carta en la noble ciudad de Santa Cruz que es en esta isla de La Palma en veinticinco dias del mes de enero año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e sesenta y seis años. E yo el escribano publico yuso escripto doy fe que conozco al dicho otorgante que es el que en esta carta aquello firmo de su nombre en el registro della. Testigos.

## ANEXO II

### Sentencia y posesión de la azada de agua. 1592.

“Alguacil mayor desta isla o vuestro lugarteniente: Sabed que el pleito y causa que se ha seguido entre el licenciado Liaño y Diego de Guisla contra el Adelantado de Canaria y la princesa de Asculi, sucesora en el dicho mayorazgo y adelantamiento sobre una azada de agua del ingenio de Los Sauces sobre una azada de tres días y tres noches de agua cada mes de agua para el cuarto del ingenio del comendador Gabriel de Socarrás que parece sucedio en este dicho cuarto que la mitad del dicho licenciado Liaño por doña Agueda su mujer y en la otra mitad el dicho Adelantado y Diego de Guisla por se aver rematado en el y se siguió la causa hasta tanto que siendo conclusa fue citado Martín Ruis de Chavarri por la dicha Adelantada para la sentencia definitiva [presentación de las personas que tienen poder de los litigantes] : Declaro la azada de agua sobre que ha sido y es este pleito ser y pertenecer a los dichos Diego de Guisla y el licenciado Pedro de Liaño como a verdaderos señores que an probado e mostrado ser de ella, la qual se les de en cada un mes segun y como esta expuesto y asentado en la provision de esta carta sentenciada que son en tres días y en tres noches en cada un mes la dicha azada de agua y en la antigua posesion que han probado e mostrado bastantemente tener la dicha azada de agua mando sean amparados e defendidos y para ello se les de el mandamiento de amparo que convenga para que el alguacil mayor desta isla o su lugarteniente se la den sin perjuicio de tercero en propiedad y posesion que mejor de derecho paresca tener la dicha azada de agua con que non sea la dicha princesa de Asculi ni quien su poder oviere y mando al acequero o acequeros que son o fueren de las dichas haciendas les den e repartan en la forma susodicha la dicha azada de agua por el agujero questa en la torna y repartimiento del agua y por las otras partes y lugares por donde la pidieren e tuviesen necesidad para regar los dichos ochavos”. [ La sentencia le fue notificada a Martín Ruiz de Chávarri en nombre de la dicha Adelantada. El 14-9-1592 el licenciado Damián Cervera, teniente de corregidor, al no haber apelación a la sentencia la declaró definitiva y ordenó su ejecución. Posteriormente ante el escribano público Pedro Hernández se presentó Diego de Guisla por sí y por el poder que tenía de Liaño para dar poder a Juan de Arana para que pudiese presentar el mandamiento de posesión. El 12-11-1592 ante Blas Simón de Silva escribano público del número se presentó Juan de Arana con el poder que tenía y lo presentó ante el alguacil de la villa de San Andrés y sus término Alonso de Castro]. El alguacil de la villa de San Andrés en cumplimiento de lo mandado “... tomo por la mano al dicho Juan de Arana en el dicho nombre y lo metio y puso en la parte y lugar donde esta el repartimiento y torna del agua junto al molino de moler pan de la princesa Dasculi y dixo que le dava e dio la tenencia e posesion y amparo de la azada de agua contenida en el dicho mandamiento para que el dicho Juan de Arana la tenga en nombre de los dichos Diego de Guila y el licenciado Liaño y el dicho Juan de Arana en el dicho nombre en señal de posesion tomo el agua con las manos e hizo destapar un agujero questava tapado con una buja por donde se reparte el agua por el dicho agujero con lo cual en el dicho nombre se dio por contento y entregado de la tenencia...”.

## NOTAS

- <sup>1</sup> PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: “Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval”. *Medievalismo*, 7. Madrid (1997), pp. 77 y ss.
- <sup>2</sup> El conjunto documental incluye desde la escritura de la hacienda del ingenio de Los Sauces, aguas y montes (Data de 29-1-1502), la compra de las 2/4 partes del ingenio que fueron de don Pedro Camacho de Villavicencio y de doña Isabel Cabeza de Vaca y la toma de posesión de 1586, la aprobación de la citada venta efectuada por don Leonís de Villanueva y don Pedro Rodríguez Valverde, la compra del ochavo que fue de doña Águeda de Monteverde en 1663, etc.
- <sup>3</sup> Véase VIÑA BRITO, A.: *Conquista y Repartimiento de La Palma*. S/C. de Tenerife, 1997.
- <sup>4</sup> VIÑA BRITO, A.: “La organización eclesiástica de La Palma a raíz de la conquista”. *A.E.A.*, 35 (1989); pp. 45 y ss.
- <sup>5</sup> SUÁREZ GRIMÓN, V.: “La administración en La Palma en el Antiguo Régimen: El ejemplo de San Andrés y Sauces”. *I Encuentro de Geografía, Historia y Arte*. S/C. de La Palma, 1993. Tomo IV, pp. 420 y ss.
- <sup>6</sup> 1566, enero, 25. S/C. de La Palma. AHPTfe. Una transcripción del mismo se incluye en el Anexo.
- <sup>7</sup> SERRA RÁFOLS, E. y LA ROSA OLIVERA, L. de: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. Vol. IV, 1518-1525*. La Laguna, 1970, p. 302.
- <sup>8</sup> Véase VIÑA BRITO, A.: *Conquista y Repartimiento... Ob. Cit.*
- <sup>9</sup> BECEIRO PITA, I.: “La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 2 (1984), pp. 157 y ss. , y de la misma autora: “El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales”. *Studia Historica. Historia Medieval*, 12 (1994), pp. 53 y ss. PUÑAL FERNÁNDEZ, T.: “Ritos y símbolos socioeconómicos de una comunidad medieval”. *Medievalismo*, 7 (1997), pp. 77 y ss.
- <sup>10</sup> Sentencia y posesión de la azada de agua de 1592. Un extracto de la misma incluimos en el Anexo II.
- <sup>11</sup> 1586, mayo, 30.
- <sup>12</sup> 1592, enero, 3. Jerez. La citada renuncia se realizó en los locutorios del monasterio donde doña Isabel estaba de monja.
- <sup>13</sup> ROSA OLIVERA, L. de la: *El Adelantado Alonso Fernández de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*. F.R.C. III, La Laguna, 1949.